

Asimismo, los equipajes facturados desde aeropuertos de la Península y Baleares con destino al extranjero o territorios aduaneros exentos utilizarán etiquetas de equipaje de color diferente al verde.

Cuarto.—Será de cuenta de las Compañías de transporte aéreo, y bajo su responsabilidad, la presentación de los pasajeros y equipajes, sujetos al control de Aduanas, en las salas de los aeropuertos especialmente habilitadas a tales fines.

Cuando las salas de utilización fueran únicas para vuelos interiores, internacionales o procedentes de territorios aduaneros exentos, las Compañías de transporte presentarán los equipajes en forma completamente discriminada, a efectos de su obligado reconocimiento fiscal.

Quinto.—Los equipajes facturados en transbordo y, excepcionalmente, los transportados en tránsito, cuando por razones técnicas hubieran de ser descargados del avión que los conduce, para su carga en otro diferente, serán situados por las Compañías aéreas en zonas del aeropuerto especialmente destinadas a dichos fines, quedando depositados en las mismas bajo la vigilancia del Resguardo hasta su posterior embarque al aeropuerto de destino.

Sexto.—Por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se dictarán las medidas que sean convenientes en mejor aplicación de cuanto por la presente se dispone.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de agosto de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17588 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida en la aplicación de las normas actualmente existentes para ensayar paneles solares aconseja usar, para la homologación de los mismos, la norma INTA 61.0001 como norma básica, complementada con la fijación previa de los valores críticos de las pruebas, tanto en términos de rendimiento térmico como de durabilidad, para la aceptación o el rechazo del panel ensayado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias incluidas, o a las que se remite, en el anexo de esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1980.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Directores generales de Tecnología y Seguridad Industrial de la Energía y de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

ANEXO

Normas e instrucciones técnicas complementarias

1. Prueba térmica para colectores planos.

Se hará de acuerdo con la norma INTA 61.0001. La curva de ensayo, según la citada norma, habrá de ser tal que:

a) El área comprendida entre la curva y los ejes de coordenadas sea igual o superior a 30, expresando la ordenada el rendimiento en tanto por uno y la abscisa el valor de T cm.

b) El punto en el que corte al eje de ordenadas sea igual o superior a 0,50, independientemente del valor que alcance su T cm.

Según este criterio, y a título orientativo, se tabulan los valores mínimos de T cm. que deben cumplir los colectores en función del rendimiento (η).

η	T cm.
0.50	120
0.55	109
0.60	100
0.65	92
0.70	86
0.75	80
0.80	75
0.85	70
0.90	67
0.95	63

2. Prueba de durabilidad.

Esta prueba consiste en evaluar la estabilidad de la curva de rendimiento, tras la exposición del colector al sol con la misma inclinación del ensayo térmico, vacío y sellado, durante un período de treinta días, en los que la radiación que incide sobre el colector no sea inferior a 4.500 W.h/m² día. No será necesario que los citados treinta días sean consecutivos, pero en todo caso éste habrá de completarse en un período que no exceda de setenta y cinco días naturales.

La curva correspondiente al final del período ha de cortar a los ejes de coordenadas en puntos cuyos valores no sean inferiores en más del 10 por 100 de los valores de la curva correspondiente al comienzo del período.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17589 ORDEN de 5 de agosto de 1980 sobre nueva estructuración tarifaria de los servicios telefónicos internacionales prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilustrísimos señores:

La Compañía Telefónica Nacional de España ha presentado ante la Delegación del Gobierno en la misma un proyecto de reestructuración de la prestación de los servicios telefónicos internacionales, que ha sido objeto de un detenido estudio y consecuente revisión por parte de la propia Delegación del Gobierno y del Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones de la Subsecretaría de este Departamento.

Esta reestructuración es el resultado de los criterios y directrices que emanan de los Organismos internacionales competentes en la materia y vienen siendo aplicados por las Administraciones europeas de telecomunicaciones.

Se persigue con la misma mejorar la adaptación de las tarifas internacionales a los costes reales que entraña cada relación internacional, la agrupación más racional del conjunto de países extranjeros en zonas de tarificación y la simplificación del cuadro actual de tarifas internacionales al reducirse el número de zonas de tarificación, sin que todo ello signifique, en su conjunto, mayores ingresos para la Compañía Telefónica Nacional de España por servicio telefónico internacional en las que se base la reestructuración propuesta.

Resulta conveniente, además, establecer un procedimiento de revisión de oficio de la estructura tarifaria cuando por circunstancias internacionales no dependientes de la Compañía Telefónica Nacional de España se haga necesario.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Servicio telefónico automático internacional.

1. Se establecen las siguientes zonas de tarificación:

Zonas de tarificación	Servicio automático	
	Periodicidad entre impulsos (segundos)	Tasa de conexión (impulsos)
Zona 1: Vecindad	3,02	12
Zona 2: Portugal	2,35	12
Zona 3: Francia y Marruecos	1,60	12
Zona 4: Bélgica, Italia, Luxemburgo, Reino Unido y Suiza	1,45	20

Zonas de tarificación	Servicio automático	
	Periodicidad entre impulsos (segundos)	Tasa de conexión (impulsos)
Zona 5: Alemania, Argelia, Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Libia, Malta, Noruega, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Túnez, Turquía, URSS (parte europea) y Yugoslavia	1,28	20
Zona 6: Próximo Oriente	0,43	51
Zona 7: Canadá, Estados Unidos e Iberoamérica:		
Tarifa normal	0,43	51
Tarifa reducida	0,54	51
Zona 8: Resto de Asia y Africa (incluso resto URSS)	0,34	51

2. El horario de tarifa reducida será de las veintidós horas a las ocho horas.

Art. 2.º Servicio telefónico internacional a través de operadora.

1. Las tarifas por minuto serán para cada zona las que resulten de convertir en pesetas la equivalencia de la columna «periodicidad entre impulsos» correspondiente a la misma zona en servicio automático internacional, y el procedimiento de tasación consistirá en un período inicial mínimo de tres minutos y períodos adicionales de minuto a minuto (tasación 3 + 1).

2. En las relaciones y localidades en las que no exista servicio automático se aceptará la intervención de operadora para todas las modalidades de servicio, siendo de aplicación los suplementos de tarifa correspondientes cuando se requieran servicios especiales. El horario de tarifa reducida será el mismo que el establecido para el servicio automático.

3. En las relaciones y localidades en las que exista servicio automático solamente se aceptará la intervención de operadora cuando se soliciten servicios especiales, siendo de aplicación los suplementos de tarifa correspondientes. No existirá horario de tarifa reducida en este caso.

Art. 3.º La aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Orden a las tarifas concretas de cada país, así como las modificaciones resultantes en las mismas tanto por extensión del servicio automático como las que sean consecuencia de acuerdos internacionales aceptados por la Administración española, o por modificación de la paridad de la peseta con respecto al franco-oro, se encomienda al Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, el cual deberá dar su aprobación expresa en cada caso y trasladar su acuerdo a este Ministerio.

Art. 4.º La aprobación de los suplementos de tarifa aplicables a las diferentes modalidades de servicios especiales que requieran la intervención de operadora es competencia del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de agosto de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17590 RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Dirección General de Justicia, por la que se jubila al Secretario excedente de Juzgado de Distrito don José María Hidalgo Castillo.

Con esta fecha, se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José María Hidalgo Castillo, Secretario de Juzgado de Distrito en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1980.—El Director general, Miguel Pastor López.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

17591 RESOLUCION de 21 de julio de 1980, de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Juzgado de Distrito, don José Roget Lemus.

Con esta fecha se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria el día 13 del próximo mes de agosto, don José Roget Lemus, Secretario del Juzgado de Distrito de Ordenes (La Coruña).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1980.—El Director general, Miguel Pastor López.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

17592 REAL DECRETO 1656/1980, de 16 de agosto, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don José Sanfeliz Muñoz pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo trece-uno, del Real Decreto número setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don José Sanfeliz Muñoz pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día catorce de agosto de mil novecientos ochenta, cesando en su actual situación de disponible forzoso.

Dado en Palma de Mallorca a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

17593 REAL DECRETO 1657/1980, de 16 de agosto, por el que se dispone que el General de División del Ejército don Santiago Facerías Buisán pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo trece-uno, del Real Decreto número setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército don Santiago Facerías Buisán pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día quince de agosto.